

para que el Síndico presente el Informe General. Y fijar la audiencia del 19-10-2012 a las 10.30 hs. Con los efectos del inc. 10 del art. 14 de la L.C. Publíquense los edictos que prescribe el art. 27 LC en el Boletín Oficial, diario Juris y exhibanse los mismos en los Estrados del Tribunal bajo apercibimiento de tenerlo por desistido conf. arts. 27, 28 y 30 de LCQ. San Lorenzo, 27-12-2011. Ros. N° 58179 9 al 15/02/2012

### JURISPRUDENCIA

Fecha: 08/11/2011

Juzgado: Sala Primera de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de Rosario.  
Voces: CADUCIDAD. CADUCIDAD BREVE. ARRAIGO. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA. FIANZA INSUFICIENTE. VENCIMIENTO DEL PLAZO. ART. 331 CPCCSF. INTERRUPCIÓN DE LA CADUCIDAD. NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ORDENA ARRAIGAR. COSTAS. TASA DE INTERÉS. BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Reseña:

1. Corresponde confirmar la resolución de primera instancia y declarar la caducidad breve, en razón de que el monto por el cual el accionante debió arraigar, ha quedado firme y ejecutoriado, y como el demandante nunca constituyó arraigo por dicho monto, sino por uno menor, debe tenerse por no cumplida la carga de manera eficaz y válida, dentro del plazo legal de 90 días de la notificación (art.331 del CPCC).-

2. El único que tiene facultad legal para fijar el monto del arraigo es el juez y si la parte que debe arraigar está disconforme con el monto puede recurrirlo, cosa que no sucedió en autos. La mera presentación de un acta de fianza por una suma que unilateral y que voluntariamente estimó el propio actor ante la actuaria, cuando aún no se había pronunciado el a-quo, nunca puede considerarse interruptiva de la caducidad breve porque mal puede interrumpirse un plazo que no había empezado a correr; estamos ante una fianza insuficiente que es equivalente a una inexistente. El plazo de 90 días para arraigar válidamente comienza a partir de la notificación del auto que la ordena.-

3. Cuando la caducidad opera por falta de constitución del arraigo suficiente, la norma respecto de las costas se aparta de la regla general en materia de caducidad; deben ser soportadas por el actor.-

5. Asiste parcial razón al apelante toda vez que no se ha justificado porqué especial razón se impone una tasa de interés sobre los honorarios proveniente del Nuevo Banco de Santa Fe, que es una institución privada; luce más justo la tasa pasiva sumada del Banco de la Nación Argentina, que es un accesorio de referencia.



# DJJ

## Diario Judicial Juris

también publicado en

[www.editorialjuris.com](http://www.editorialjuris.com)

*Jurisprudencia Rosarina on line \$ 58 mensuales*

*Fallos de Rosario y otras localidades*

director-editor: Luis Maesano

Rosario, miércoles 15 de febrero de 2012

ISSN 1668-2653

### EDICTOS

El juzgado de 1ra. instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 2da. Nom. de San Lorenzo, en los autos "Obregón, Griselda Irene s/Pequeño Concurso Preventivo", expte. N° 1725/11 se ha resuelto por auto N° 2524/2011 declarar abierto el Pequeño Concurso Preventivo de Griselda Irene Obregón, DNI N° 17.444.345, de nacionalidad argentina, mayor de edad, divorciada, con domicilio real en la calle Dorrego 2398 de San Lorenzo y legal en Avda. San Martín 2535 Planta Alta de la misma ciudad. Designar fecha de sorteo de Síndico Contador categoría "B" el día

30 de noviembre de 2011 a las 10 hs. Por auto N° 2809/2011 se designa Síndico Contador Categ. B Concurso a Gabriela María Inés Grimi, quien acepta el cargo y constituye domicilio legal en calle Dr. Ghio 679, 1er. piso de San Lorenzo y horario de atención los días hábiles de 10 hs. a 16 hs. Por auto N° 2921/2011 se fija la fecha del 05-03-2012 hasta la cual los acreedores deben presentar los pedidos de verificación al Síndico, en domicilio y horario fijado ut supra; la del 19-04-2012 para que el Síndico presente el Informe Individual: la del 04-06-2012